



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

## **FISCALÍA PRESENTA BREVES NOTAS (audiencia 11/9/2024)**

Excma. Cámara:

Javier Augusto De Luca, fiscal general ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía Nro. 4, en los autos Nro. FCR 6820/2022/1/CFC1, del registro de la Sala IV, caratulada “Recurso Queja N° 1 - IMPUTADO: M. ———, F. ——— I. — Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737”, me presento y digo:

### **I.**

Que vengo por el presente escrito de breves notas a emitir la opinión de este Ministerio Público Fiscal respecto del recurso de casación de la defensa de F. ——— I. — M. ——— y E. — M. — M. ——— contra la resolución del 12/3/2024 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que confirmó el procesamiento sin prisión preventiva de ambos.

### **II.**

El 28/8/2023 el titular del Juzgado Federal N°2 de Rawson dictó el procesamiento sin prisión preventiva de F. ——— I. — M. ——— y E. — M. — M. ——— por considerarlos probables coautores del delito de comercio de estupefacientes (art. 5º inc. “c” de la ley 23.737).

La defensa de los imputados apeló el procesamiento, por no compartir la calificación legal atribuida a los hechos. Argumentó que sus asistidos eran meros consumidores y que no comercializaban estupefacientes; que por esa razón la calificación legal correspondiente habría sido la prevista en el art. 14 párrafo 2º de la ley 23.737 –tenencia simple de estupefacientes para consumo personal–. Citó el fallo “Arriola” de la Corte Suprema y estimó que, en función de ese antecedente jurisprudencial, debía sobreseerse a sus asistidos.

En la oportunidad de la audiencia prevista en el art. 454 CPPN, la Fiscal General ad hoc ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia adhirió a la postura de la defensa. Aun así, el tribunal resolvió confirmar el procesamiento de los imputados. Estimó que la posición anuente de la fiscalía

no era vinculante en esta etapa del proceso, sino que rige un sistema de control en el ámbito de los Ministerios Públicos. Que en tal sentido, el Tribunal no estaba obligado a acotar su postura pues la continuidad del proceso no implicaba violación alguna a las garantías constitucionales ni al derecho de defensa de los imputados, sino que sería en el juicio oral donde debían ponerse en práctica plenamente los principios de contradicción entre las partes y el acusatorio. Concluyó que sería en el plenario donde, en caso de mantenerse la posición fiscal, el Tribunal Oral debería resolver conforme al fallo de la Corte Suprema “Tarifeño”.

Contra esta decisión, la defensa presentó un recurso de casación. La Cámara de Apelaciones denegó el recurso, lo que provocó que la defensa interponga un recurso de queja por casación denegada.

El 8/7/2024 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió hacer lugar a la queja, declarar mal concedido el recurso y, en consecuencia, concederlo. Luego se fijó la audiencia prevista en el art. 465bis CPPN para el 11/9/2024.

### III.

Existe resolución equiparable a sentencia definitiva porque, si bien el procesamiento lo es sin prisión preventiva, existe una cuestión federal determinante para la suerte de este proceso; esta es, que la Cámara de Apelaciones actuó sin impulso fiscal, en tanto la representante del Ministerio Público Fiscal ante ese tribunal adhirió a la posición de la defensa respecto a que la calificación legal que correspondía a los hechos era la de tenencia de estupefacientes para consumo personal y no para su comercialización, con las consecuencias legales y jurisprudenciales conocidas en favor de los imputados, que harían cesar el proceso inmediatamente y evitarían someterlos a juicio oral y público (Fallos: 272:188 “Mattei” y sus derivados; 332:1963 “Arriola”). El gravamen que subsiste es el de seguir sometido a proceso pese a que esa situación ya podría haber cesado.

Además, existe otra cuestión federal que es la posible violación al principio de unidad de actuación y organización jerárquica del Ministerio Público Fiscal (Art. 120 CN; art. 9º inc. a) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal –ley 27.148–), por cuanto el fiscal de la etapa de instrucción no siguió los lineamientos de su fiscal superior –no en jerarquía personal, sino



*Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal*

funcional- que tenía la última palabra en el objeto procesal del incidente en el que le tocó intervenir. Al hacerlo, habría lesionado el debido proceso de la contraparte.

En consecuencia, la cámara se encuentra habilitada a tratar estos asuntos.

Es todo cuanto tengo por dictaminar.

Fiscalía N° 4, 10 de septiembre de 2024.

FPM.-

Javier Augusto De Luca  
Fiscal General